

Respuesta.

Cap. 5.

2.2. Quæst.
89. art. 2.

1.2. Quæst.
27. art. 3. ad 1.

Tratando de me pedida diga mi Señor á Cerca del Juramento, que el
Diputado desta M. N. y M. Leal Prou. de Alava hace al tiempo de
admirar el Barton; no me parece fuera de propósito notar primero el exan-
de aprecio, que todo Cristiano debe hacer del Juramento, para que, tenien-
dole presente, procure cada uno darle el mayor perfección, y debido cumplimiento.
Muchos de los hereges dijeron, no era lícito el jurar Jamás, fundados en
algunos textos de la Sagrada Escritura, que parece lo prohibe, Antetodos
Corar Hermanos muy amados, dice Santiago, no queramos jurar, ni por
el Cielo, ni por la tierra, ni otros juramentos algunos: lo mismo dice S. Math.
y se continúa en otros muchos lugares de la Sagrada Escritura: á esto pare-
ce inclinarse algunos de los Santos Padres; pero mi P. S. Thomas con S.
Augustin, explican sus autoridades, diciendo, que si muchos de los
hereges tuvieron por ilícito el juramento, no lo tuvieron los S. Padres, y
solo reprobaban la facilidad, con que algunos se obligan bano de juram.
á obsequiar esta, ó la otra Cosa, de que se sigue no se hace el aprecio, y
se respeta, como es debido; el juramento; por lo que se tiene por verdad
de fe Católica, dice S. Thomas, que todo juram. es lícito, siempre, que se
haga Contar debidas Circunstancias; y el que jura queda obligado á
guardar, y Cumplir lo que jura so pena de no hacerlo así, re per-
su. No obstante esto, puede haber algunos Casos, en que no obligue el juram.
mento, dice el Santo: para lo qual se hade notar, que así como to do el
genero humano tiene por norma de sus acciones la ley, ya sea Divina,
ya humana, la qual estamos todos obligados á obsequiar; así también
el juramento es cierta ley, que se impone á cada uno el que jura, medi-
ante el qual se obliga á guardar, lo que promete, ya este lo prometió man-
dado de bano de ley, ó ya no lo este; pero siempre queda obligado, con-
tal que lo que jura se Contemple honesto, y útil al bien Commun; por lo
que, para conocer quando, ó no, puede eximirse desta obligación tie-
mos de discernir, á modo, que puede, ó no, de fex de obligar la ley.

En orden á la ley positiva hace mi P. S. Thomas esta pre-
gunta; es á saber si la ley debe prevalecer sobre la Costumbre,
ó la Costumbre puede abrogar en algun Caso la ley; á lo que respon-
de el S. Doctor, diciendo, que siempre, que persueva el fin de la ley, no
puede haber Costumbre, que prevalezca contra ella, mas si el fin, por

fue +

que fue puesta la ley, ya no pervenir, en tal caso puede la Costu-
bre abrogarse; y prosigue el Santo diciendo, que aunque el fin de la
ley pervenir, tambien puede haber algun caso, en que se surge in-
util la ley; es á saber dice, quando no es posible su observancia, aten-
diendo ala Costumbre de la Patria, y á que es difícil el hacer de todo
ala multitud: De esta doctrina se infiere, que para conocer si ob-
ga, ó no la ley, ó juramento se ha de mirar dos cosas; la primera
si pervenir el fin por que se impuso; la segunda, si es, ó no posible
el observarlo, atendiendo ala Costumbre de la Patria, y estar dos co-
diciones expresas, que concurren, para que la ley, ó juram. ligue;
si segun la Costumbre de la Patria, no es posible, se observe, y es mu-
difícil el que la multitud de todo ceda, y se ligue ala observancia,
tal caso, ya se quiere á hacer inutil la ley, y es como si no la hubiese.

Supuesto esto como Cuento, debemos examinar, qual fue el fin de
la Provincia en mandarle hacer el juramento al Diputado de la
la Colación, que era Costumbre por la noche, ni cosa alguna, alor que
le fueran acompañando, como tampoco en las Juntas Generales, y par-
ticulares, que se celebrasen en esta Ciudad, y fuera de ella á ninguno
Constituído, ni otra persona alguna baxo de ningún pretexto: ni
fue otro el fin, dicen los Decretos, mas que el de evitar gastos excesi-
vos, y que esto no fuese motivo de detraer á muchos del empleo, lo
alor pudiesen porvenir prebados, y providencia en su obsequio con acierto, y
Utilidad de la Provincia: este fin no ay duda, que aun pervenir, y
Consiguiente, qualquiera Costumbre, que contra este tan Santo fin ha
traído, no ha sido Costumbre, sino abuso, y no ha podido formar pre-
leer contra el juramento: Ator porque no solo debemos mirar este
fin, sino tambien á si es posible, ó no, el que se guarde, atendien-
do ala Costumbre de la Patria, ya se repuede con facilidad hacer de todo
ala multitud, segun el S. Doctor; siendo Costumbre de esta Pro-
el que en las Juntas de Hov. han, assi los Juntados, como otras
personas nobles á comparecer al Diputado alu caso, no siendo po-
sible, sin padecer detrimento su honor, de fari de sacar algun re-
fuerzo, por ser difícil el satisfacer de otro modo ala multitud.
Digo, que en suposición de ir alu caso á hacerle el Consejo, no con-
travendria al juramento, por dar á quel refuerzo, que al pre-
te se está, puer á mas de lo que el gasto excede, corresponde á
la Urbanidad: assi lo dá á entender S. Antonino de Florencia por
estas palabras: Quando alguno jura, dice, guardar los Estatutos de
gutta Commun, si algunos están ya abrogados por la Costumbre

traxia, que sea Nacional, parece ser no estar obligado, ni ligado a ellos.
hasta aqui el S. Hieronimo: Notese, que el Sancto pide Nacional la
Costumbre, y Antiguada; que sea Nacional la Costumbre deda en
moderado de fexer en las Juntas de los. en suposicion de los fexer
tenor a Costumbre de una Cava, y la de mas gente de diversion la mis-
ma Urbanidad lo declara, y el saber, que no solo lo hacen las perso-
nas illustres. Con aquellos, que asisten a una Cava, sino aun otros de
inferior Parangia; que sea Antigua esta Costumbre, y sin interrup-
ta misma Consulta, y lo Decretos formados lo manifestan; por lo q.
en punto a este punto, Como sea moderado, no me parece debe estar
Comprehendido en el Juramento: Mas porque el S. Hieronimo dice, q.
expreco sea la Costumbre Nacional, y aia otros puntos, Como son
de fexer por la mañana todos los dias de las Juntas, de lo que Juntos con
los otros sean excoerutos, y no conforme a Razon, pues son reprobados,
no solo por los mismos Decretos formados, sino tambien lo reprueba el
Espiritu Sancto, Amenazando Con Onerte Hy. alor que por la ma-
ñana Comienzen, De tibi terra cujus Principi manu Commendunt num-
ca po dre decir, que el Diputado podra Cooperar a estos puntos, sin nul-
lexar el Juramento, Como ni tampoco Cooperando alor de fexer los, que se
hacen en las tierras exparar, pues amar de ver esto Contra el fin
del Juram. por ser excoerutos, no es tan dificultoso Como en las pa-
tas de la Cruz; y asi no se eximen de la obligacion, segun mi P. S. ti-
mas. Mas porque el Juramento prohibe todo punto, Como queda dicho an-
ta, prohibiendo aun hasta el mas minimo Conqualquiera persona,
aunque no sea de los Constituyentes de la Junta, no puedo menos de notan-
lo que S. S. P. Benedicto 14. dice despues de haber echo relacion de al-
gunos pactos, que hacian los obispos en Germania al tiempo de ser eligidos
por Prelados, Confirmando los Con Juramentos, de fexer las palabras de
Inocencio 3. en que se reprehende agualmente, y Condena el tal Juram. p.
unicato. Mas de las Condiciones del Juram. dice mi P. S. Thomas, ex, q.
el que Jura aia de Jurar Con direccion, la qual, segun mi Corte entenden
la ai en este Juramento, pues por una parte se encuentran en el, palabras
que permiten puntos, y solo reprueba, y prohibe los excoerutos, amenazan-
do Con multa alor Comisarios, si admitiendo qualquiera excoeruto, no lo
delatan; por otro lado de tal modo prohibe todo punto, que no le permite
en tiempo de Juntas practique aquellas Acciones de hostilidad, y Urban.
que en todo tiempo pudiéxa hacer; pues dice, no de Cosa alguna a ninguno
Constituyente de la Junta, ni a otra persona alguna baxo de ningun preces-
to, en lo que se refiere alar Vocer, y lo prohibe admitir a una persona, aun

De Synod. Disc.
lib. 13. Cap. 13.
Num. 14.

2. 2. Quest. 89.
art. 5. ad 3m.



a qualquerna persona, que por accidente llegue en tiempo de Junta a una
Corte, o a las tierras coparadas, lo que no se debe presumir de una Persona
que tanto mas por el honor de una Diputada; por lo que se debe parecer, y
de ninguna manera estar Comprehendidos bajo de Juramento los que
que Con semejantes personas hicieron: Mas para que el Juramento
sea tenido por nullo, atendiendo a una demasiada rigidez, segun el tenor
de sus palabras, y al mismo tiempo por incauto, para que en todo tiempo
se le de la debida Veneracion, y obsequencia, soy de Sentar, que el
Diputado debe hacer patente a la Junta los terminos, en que se hace
Juramento, y lo difficult, que en ellos es de obsequiar, y dar, que mixto
de posuitor, y Conservando al mismo tiempo el fin, porque se ma
da hacer se forme en la forma Clara, y terminos, que no admitan
interpretacion. De este modo se podria guardar, Como es debido, el
Juramento.

Este es mi parecer, Salvo meliori, el qual lo sugiero en
todo a la Correccion de V. Santa Madre Veneranda: y para que
Corte lo firme en esta Corte de V. P. S. Domingo de Ochoa
en doce de Abril de mill, y setenta, y cinco.

En Monro enespe
- J. J. J.

